

ORDENANZA N° 2.718

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°.- MODIFICASE el Art. 93°, inc. c), modificado por Ordenanza N° 2.415 en su Art. 4°), el que quedara redactado de la siguiente forma:

“Art. 93°.- ENTIDADES FINANCIERAS: para las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y modificatorias, la base imponible estara constituida por los intereses, comisiones, retribuciones de servicios especiales, recupero de gastos y todo otro ingreso devengado que constituye el haber en las respectivas cuentas de resultado”.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE VILLA MARIA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL
NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.